

Decreto 107

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN AMÉRICO VESPUICIO ORIENTE, TRAMO AV. PRÍNCIPE DE GALES - LOS PRESIDENTES"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



Publicación: 29-SEP-2023 | Promulgación: 20-JUN-2023

Versión: Única De : 29-SEP-2023

Url Corta: <https://bcn.cl/3m6e5>

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN AMÉRICO VESPUICIO ORIENTE, TRAMO AV. PRÍNCIPE DE GALES - LOS PRESIDENTES"

Núm. 107.- Santiago, 20 de junio de 2023.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 126, de fecha 15 de noviembre de 2017, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes".
- El Oficio Ord. N° 050/111, de fecha 11 de mayo de 2016, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- Los Protocolos de Acuerdo suscritos, con fechas 12 y 24 de julio de 2019, por la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y, respectivamente, la I. Municipalidad de Macul, la I. Municipalidad de La Reina, la I. Municipalidad de Ñuñoa y la I. Municipalidad de Peñalolén.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, folios N° 000023 a N° 000026, de fecha 30 de julio de 2019.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, folio N° 000028, de fecha 10 de octubre de 2019.
- El Protocolo de Acuerdo suscrito, con fecha 27 de agosto de 2020, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, la I. Municipalidad de La Reina y Clínica Alemana SpA.
- El Oficio Ord. N° 2916 SCAVOII 1045, de fecha 26 de julio de 2021, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0079, de fecha 10 de noviembre de 2021, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

(S).

- El Oficio Ord. N° 0092, de fecha 16 de diciembre de 2021, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 009, de fecha 4 de febrero de 2022, del Jefe de la División de Construcción (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 051/953, de fecha 23 de marzo de 2022, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) de la Subsecretaría de Evaluación Social.
- El Oficio Circular N° 12, de fecha 5 de julio de 2022, del Ministro de Hacienda.
- La resolución exenta N° 202213001584, de fecha 18 de octubre de 2022, que califica ambientalmente el proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente II, Tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes".
- El Oficio Ord. N° 4950, de fecha 7 de marzo de 2023, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 4952, de fecha 8 de marzo de 2023, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF - AVO II - CONST - 23 - 2284, de fecha 15 de marzo de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 4962, de fecha 16 de marzo de 2023, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 00016, de fecha 17 de marzo de 2023, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

2° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

3° Que el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", en adelante indistintamente el "contrato de concesión" o "AVO II", consiste en la construcción y explotación de una concesión vial urbana, con una longitud aproximada de 5,2 Km, cuyo trazado se desarrolla por la faja de Av. Américo Vespucio / Av. Ossa, empalmándose por el norte con el proyecto denominado "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales" (en adelante "AVO I"), y por el sur con el proyecto denominado "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia".

4° Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación del contrato de concesión, el diseño de AVO II contempla la ejecución de 2 calzadas expresas en solución subterránea, cuyo método constructivo predominante consiste en la ejecución de dos túneles mineros, los que se emplazan bajo la Línea 4 del Metro en todo el tramo comprendido entre la estación de Metro

Príncipe de Gales y las inmediaciones de la estación de Metro Los Presidentes, contemplando además conectividades entre las vías expresas y la superficie, las cuales se materializarán a través de ramales que se proyectan en túnel y escotilla en las zonas detalladas en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación. Además de lo anterior, el citado artículo 1.3 de las Bases de Licitación agrega que "Para la superficie, se considera adicionalmente una completa remodelación en términos viales y urbanos, destacándose la ejecución de un corredor de transporte público de dos pistas comprendido entre la Estación de Metro Príncipe de Gales y Estación de Metro Grecia, la configuración de la actual Av. Américo Vespucio / Av. Ossa, mayoritariamente con 2 pistas por sentido para el transporte privado, y la materialización de nuevos parques, zonas de áreas verdes, pistas para ciclistas, cruces peatonales, espacios públicos, edificaciones comunitarias y equipamiento urbano."

5° Que el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión establece que "Una vez entregados los Proyectos de Ingeniería de Detalle, y antes de su aprobación por el Inspector Fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la Concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al Inspector Fiscal."

6° Que durante el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle del contrato de concesión, surgió, por una parte, la necesidad de compatibilizar las obras de AVO II con las obras del proyecto de AVO I, debido a los cambios implementados en las obras a ser finalmente ejecutadas como parte del proyecto de AVO I en la vialidad local en superficie, y por otra parte, la necesidad de abordar diversos requerimientos de entidades y organismos públicos, de manera de lograr que el proyecto de AVO II se inserte de una mejor forma en un sector de la ciudad altamente transitado. Para ello, el MOP ha estimado de interés público implementar las modificaciones que se describen en los considerandos 7° a 15° siguientes, toda vez que ellas permitirán mejorar los estándares técnicos del proyecto, además de lograr una inserción adecuada del contrato de concesión de acuerdo con las necesidades y requerimientos comunitarios en su área de influencia.

7° Que el proyecto referencial del contrato de concesión AVO II dispuso en el eje Tobalaba, sector oriente, una conectividad de las obras subterráneas con la superficie (ramal de salida Tobalaba Oriente), cuyo objetivo sería conectar adecuadamente los flujos vehiculares de salida de las vías expresas, desde el sur, con los diferentes movimientos que requiriese su destino, ya fuere hacia el oriente o hacia cualquier otra dirección, utilizando un retorno a conectarse con la prolongación de la calle Sánchez Fontecilla que sería construida por la concesión AVO I. No obstante, durante la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental de AVO I, se determinó la prescindencia de la expropiación que dicha concesión debía realizar al terreno donde se ubican instalaciones deportivas y educativas del Colegio Terranova (Lote 35), esencial para construir la prolongación de la calle Sánchez Fontecilla, resultando, entonces, en el consecuente desistimiento de construir dicha prolongación.

El hecho de que no se ejecute la prolongación de la calle Sánchez Fontecilla señalada en el párrafo anterior por parte de AVO I, implicará que el ramal de salida Tobalaba Oriente de AVO II no resulte suficiente para solucionar los flujos y movimientos vehiculares previstos en dicho contrato de concesión para el sector, dado que los tiempos de viaje asociados a movimientos que no fueren hacia el oriente por Av. Tobalaba se verán afectados negativamente, debiendo los usuarios adoptar rutas por calles interiores y con mayores recorridos.

Atendido lo señalado en los párrafos precedentes, con el fin de recuperar el estándar técnico asociado a los movimientos de los flujos vehiculares que utilicen el ramal de salida Tobalaba Oriente, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras, folios N° 000023 a N° 000026, de fecha 30 de julio de 2019, la decisión del MOP de modificar los antecedentes referenciales del contrato de concesión, en el sentido de incorporar un

nuevo ramal de salida (en adelante denominado Salida Tobalaba Conexión Norte), que permita recuperar los movimientos vehiculares, tanto hacia el norte como hacia el sur y el poniente, con la inclusión de un retorno en Av. Ossa, en las proximidades de Av. Bilbao, y además mantener el ramal de salida Tobalaba Oriente con los ajustes geométricos necesarios (en adelante denominado Salida Tobalaba Conexión Oriente). Para efectos de lo anterior, mediante la citada anotación en el Libro de Obras, folios N° 000023 a N° 000026, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria desarrollar a nivel de ingeniería de detalles la solución conceptual allí indicada.

8° Que, por otra parte, el proyecto referencial del contrato de concesión AVO II considera la ejecución de un corredor central de transporte público de dos pistas, comprendido entre la Estación de Metro Príncipe de Gales y Estación de Metro Grecia. Sin embargo, atendido el cambio de ubicación de la pista de uso prioritario para la circulación de transporte público en la concesión AVO I producto de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) de dicho proyecto, y dado el requerimiento efectuado por el municipio de La Reina, lo que finalmente culminó con la suscripción de Protocolos de Acuerdo con los municipios de Ñuñoa, La Reina, Macul y Peñalolén, que incluyen, entre otros aspectos, el compromiso de emplazar el tráfico del transporte público por el costado derecho del eje vial Av. Américo Vespucio / Av. Ossa, en coherencia conceptual con el emplazamiento dispuesto en la RCA de la concesión AVO I, mediante anotación en el Libro de Obras, folio N° 000028, de fecha 10 de octubre de 2019, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria, en lo sustancial, la decisión del MOP de modificar los antecedentes referenciales del contrato de concesión AVO II en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, para emplazar el tráfico del transporte público en los costados derechos de Av. Américo Vespucio / Av. Ossa y no mediante un corredor central como estaba originalmente previsto.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, mediante la citada anotación en el Libro de Obras, folio N° 000028, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que debía utilizar como base para el desarrollo de la ingeniería de detalles la solución conceptual allí indicada, la cual consiste, en lo sustancial, en un corredor de transporte público por los costados derechos de Av. Américo Vespucio / Av. Ossa, entre Av. Príncipe de Gales y rotonda Grecia, y un ciclopaseo en el bandejón central de Av. Américo Vespucio.

9° Que una vez avanzados los Proyectos de Ingeniería de Detalle del contrato de concesión, con las modificaciones referidas en los considerandos 7° y 8° precedentes, y teniendo mayor claridad de las obras que resultarían de dichos proyectos, el MOP determinó que no sería posible seguir avanzando con las modificaciones antes señaladas en los términos previstos en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, toda vez que, si bien dichas modificaciones mejorarán los niveles de servicio de la concesión, no cumplen con el principio básico de que las obras que deriven de dichas modificaciones "supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente". Atendido lo anterior, el MOP ha estimado de interés público disponer las modificaciones referidas en los considerandos 7° y 8° precedentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, para efectos de poder seguir avanzando con la implementación de las obras descritas en los considerandos anteriores, las cuales permitirán mejorar los estándares técnicos del proyecto, además de lograr una inserción adecuada del contrato de concesión en un sector altamente transitado.

10° Que en otro orden de consideraciones, en atención a que los cuatro municipios que se ubican en la traza del proyecto (La Reina, Ñuñoa, Peñalolén y Macul) presentaron consultas respecto al desarrollo e inserción del proyecto definitivo en sus comunas, especialmente para el desarrollo de las obras superficiales en el eje Av. Américo Vespucio / Av. Ossa, las partes involucradas realizaron reuniones y mesas técnicas de coordinación, con el objeto de definir los requerimientos que son de interés para los municipios y la comunidad. A partir de dichas reuniones y mesas de trabajo, el Ministerio de Obras Públicas asumió una serie de compromisos para atender los planteamientos de cada uno de los municipios,

los cuales quedaron reflejados en Protocolos de Acuerdo suscritos, con fechas 12 y 24 de julio de 2019, por la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y, respectivamente, la I. Municipalidad de Macul, la I. Municipalidad de La Reina, la I. Municipalidad de Ñuñoa y la I. Municipalidad de Peñalolén. Lo anterior, tuvo por objeto definir los requerimientos de obras de carácter territorial en cada una de las comunas antes señaladas y, a su vez, reducir las posibilidades de futuras controversias al momento de revisión por parte de los municipios durante la tramitación ambiental del proyecto.

Dentro de los compromisos contemplados en los Protocolos de Acuerdo referidos en el párrafo precedente, y en lo que respecta exclusivamente para efectos del presente acto administrativo, se encuentran los siguientes:

- i. Modificación de la ubicación del corredor de transporte público, desde un corredor central hacia los costados derechos de Av. Américo Vespucio / Av. Ossa, entre Av. Príncipe de Gales y rotonda Grecia, lo que implica la ampliación y mejoramiento del bandejón central existente con áreas verdes, además de ciclopaseos en el bandejón.
- ii. Tratamiento especial de pavimentos de superficie, para reducción de velocidad vehicular y facilidad de desplazamiento peatonal, en 4 sectores de alto interés para las comunas de La Reina y Ñuñoa.
- iii. Nuevo Acceso Central semaforizado a Parque Los Presidentes, frente a calle A. Ríos Valdivia, en la comuna de Macul, que considera obras de accesibilidad universal, incorporación de semáforos, reductores de velocidad/dispositivos de rodado, demarcaciones y señalizaciones de tránsito.
- iv. Mejoramiento de cruce peatonal semaforizado existente en superficie, sector sur-poniente de rotonda Grecia, para acceso norte al Parque Los Presidentes, en la comuna de Macul, considerando obras de accesibilidad universal, reprogramación de semáforos, reductores de velocidad/dispositivos de rodado, demarcaciones y señalizaciones de tránsito.
- v. Modificación geométrica entre Dm 12.700 y Dm 12.900, en la comuna de Peñalolén, para no afectar el diseño del futuro Centro de Formación Técnica (CFT) ni cancha de fútbol Honorino Landa.

11° Que, por otra parte, entre las obras a ejecutar por la Sociedad Concesionaria se encuentran los denominados "Hitos Urbanos" a que se refiere la letra b) del artículo 2.2.2.11 de las Bases de Licitación, que consisten en la proyección, rehabilitación y reconversión de 3 puntos notables desde una perspectiva urbanística en el sector de Av. Ossa / Av. Américo Vespucio. En particular, el denominado "Hito Urbano sector Plaza Egaña" considera la generación de un circuito de parques y áreas verdes entre las esquinas nor-poniente, sur-poniente y sur-oriente de la intersección de calles Av. Ossa / Av. Américo Vespucio con Av. Larraín. El proyecto referencial del contrato de concesión considera en dicho sector, además, el emplazamiento de un ducto de ventilación de las obras subterráneas, de 15 metros de altura.

Por otro lado, la Clínica Alemana, que tiene proyectada la construcción de un recinto de salud que deslindaría con el ducto de ventilación referido en el párrafo anterior, solicitó al Ministerio de Obras Públicas considerar otras alternativas para el emplazamiento de dicho ducto, basado en la incompatibilidad del emplazamiento de éste con el funcionamiento de un establecimiento de salud y sus servicios de apoyo.

Una vez estudiados los antecedentes, y atendida la incompatibilidad entre el funcionamiento del ducto de ventilación referido en los párrafos precedentes y el funcionamiento de un establecimiento de salud y sus servicios de apoyo, el MOP ha estimado de interés público disponer que el emplazamiento del ducto de ventilación de las obras subterráneas a ser ejecutado en el sector del "Hito Urbano sector Plaza Egaña" sea a unos 50 metros hacia el sur de su ubicación original, lo que implica el desarrollo por parte de la Sociedad Concesionaria de nuevos proyectos de ingeniería de detalle, tanto para dicho ducto como para las correspondientes obras de paisajismo a ser ejecutadas en el nuevo punto de ubicación del ducto. Al ser una

solicitud de Clínica Alemana, dicha institución se comprometió a asumir y pagar directamente los costos del desarrollo del respectivo proyecto de ingeniería para la referida modificación, así como también los costos adicionales que se generen por concepto de cambios de servicios producto de la misma, lo cual quedó reflejado en el Protocolo de Acuerdo suscrito, con fecha 27 de agosto de 2020, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, la I. Municipalidad de La Reina y Clínica Alemana SpA.

12° Que atendido lo señalado en los considerandos 7° a 11° precedentes, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: (i) ejecutar las obras de modificación del ramal de Salida Tobalaba Conexión Oriente y la incorporación del ramal de Salida Tobalaba Conexión Norte descritas en el considerando 7° del presente acto administrativo; (ii) ejecutar las obras derivadas de los Protocolos de Acuerdo suscritos con los municipios de La Reina, Ñuñoa, Peñalolén y Macul, que se individualizan en los numerales i. a v. del considerando 10° anteprecedente, lo cual incluye la modificación de la ubicación del corredor de transporte público, desde un corredor central hacia los costados derechos de Av. Américo Vespucio / Av. Ossa, a que se refiere el considerando 8° del presente acto administrativo; y (iii) emplazar el ducto de ventilación a que se refiere el considerando 11° anterior, aproximadamente 50 metros hacia el sur de su ubicación original, específicamente en la esquina suroriente de calle Ernesto Hevia con Av. Américo Vespucio.

Lo anterior, toda vez que dichas obras permitirán mejorar los estándares técnicos del proyecto y mitigar los impactos que las obras del contrato de concesión generan en su zona de influencia, logrando de este modo una inserción adecuada del contrato de concesión de acuerdo con las necesidades y requerimientos comunitarios en su área de influencia.

13° Que en forma adicional a lo señalado en el considerando 11° anteprecedente, la letra b) del artículo 2.2.2.11 de las Bases de Licitación establece que, para el denominado "Hito Urbano sector Plaza Egaña", "se deberá considerar una mejora en la integración con Metro de Santiago, a través de la materialización de nuevas conexiones desde y hacia los paraderos incorporados en el nuevo corredor de transporte público", lo que sería materializado con un paso peatonal tipo túnel que uniría el referido Hito Urbano con el corredor de buses en el centro y, desde éste, a la vereda poniente. No obstante, atendida la modificación de la ubicación del corredor de transporte público, desde un corredor central hacia los costados derechos de Av. Américo Vespucio / Av. Ossa, la I. Municipalidad de La Reina solicitó eliminar la construcción de dicho túnel peatonal de conexión, toda vez que no resulta necesario en atención a que la circulación subterránea se produce actualmente a través de los accesos a la estación de Metro Plaza Egaña, y que, además, el nuevo túnel peatonal de conexión podría transformarse en un posible tramo de inseguridad para quien lo transite. Ello, según consta en el Protocolo de Acuerdo suscrito, con fecha 24 de julio de 2019, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la I. Municipalidad de La Reina.

Una vez estudiados los antecedentes, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de eliminar la ejecución del túnel peatonal de conexión referido en el párrafo precedente, toda vez que su ejecución no resulta necesaria para la conectividad peatonal del sector y que, además, los ahorros que signifiquen dicha disminución de obras podrán ser utilizados para compensar una parte de las nuevas inversiones que se deriven de las modificaciones referidas en el considerando 12° del presente acto administrativo.

14° Que, para efectos de lo señalado en los considerandos anteriores, y dada la intención manifestada por el MOP de incorporar al contrato de concesión las obras y medidas descritas en los considerandos precedentes del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria incorporó dichas obras en el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle del contrato de concesión. Lo anterior,

atendidos los plazos requeridos para el desarrollo de los proyectos de ingeniería correspondientes y la necesidad de poder someter a evaluación ambiental las obras descritas en los considerandos precedentes en conjunto con las restantes obras del contrato de concesión de forma integrada, lo cual no resultaba del todo compatible con los plazos requeridos para la definición de los aspectos técnicos, económicos y regulatorios necesarios para la dictación del respectivo acto administrativo previsto en el procedimiento establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

En virtud de lo anterior, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, en el sentido de sancionar la obligación asumida por la Sociedad Concesionaria de realizar los ajustes necesarios a los respectivos Proyectos de Ingeniería de Detalle del contrato de concesión para la incorporación de las obras descritas en los considerandos 7° a 13° del presente decreto supremo. Lo anterior, toda vez que ello resulta necesario para efectos de poder implementar las obras descritas en los considerandos precedentes del presente acto administrativo, las cuales permitirán mejorar los estándares técnicos del proyecto y mitigar los impactos que las obras del contrato de concesión generan en su zona de influencia, logrando de este modo una inserción adecuada del contrato de concesión de acuerdo con las necesidades y requerimientos comunitarios en su área de influencia.

15° Que sin perjuicio de lo señalado en el numeral i. del considerando 10° del presente acto administrativo, una vez iniciada la tramitación ambiental del proyecto de AVO II, mediante la presentación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, los servicios públicos ligados al transporte, liderados por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana (Seremitt-RM), solicitaron importantes modificaciones al proyecto vial aprobado, destacando, entre otras, la incorporación de una ciclovía a nivel de calzada y mayoritariamente bidireccional, en reemplazo del ciclopaseo en el bandejón central a que hace referencia el citado numeral i. del considerando 10° del presente acto administrativo, por lo que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 2916 SCAVOII 1045, de fecha 26 de julio de 2021, solicitó a la Sociedad Concesionaria, en su numeral 2), aceptar los cambios propuestos por la Seremitt-RM e incorporarlos en la respectiva Adenda al Estudio de Impacto Ambiental, agregando que el MOP incluiría la modificación de la geometría vial superficial en la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, por razones de interés público, que se encontraba en proceso de elaboración.

16° Que para efectos de formalizar lo señalado en los considerandos precedentes, una vez definidos los aspectos técnicos y económicos respecto a la materia, mediante Oficio Ord. N° 4950, de fecha 7 de marzo de 2023, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, que: (i) el presupuesto que tuvo en consideración la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social al emitir su informe adjunto al Oficio Ord. N° 050/111, de fecha 11 de mayo de 2016, que contiene el análisis del proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", se incrementaría en un 3,64% al incorporar las modificaciones descritas en los considerandos 7° a 15° del presente decreto supremo, por lo que se cumple con mantener la rentabilidad social requerida y con lo dispuesto en el N° 2 del Oficio Circular N° 12, de fecha 5 de julio de 2022, del Ministro de Hacienda; y (ii) la ejecución de las obras descritas en los considerandos 7° a 15° del presente decreto supremo deberá ser realizada en conjunto con las restantes obras del contrato de concesión en forma integrada, lo cual impacta en los plazos de construcción originalmente previstos para las obras contempladas en las Bases de Licitación, conforme se detalla en la minuta adjunta al citado Oficio Ord. N° 4950.

17° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, mediante Oficio Ord. N° 4952, de fecha 8 de marzo de 2023, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Américo

Vespucio Oriente II S.A." que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en el documento "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio, con el objeto de establecer, en lo principal, que:

a) La Sociedad Concesionaria asumió la obligación de incorporar las obras referidas en las letras b) y d) siguientes en los Proyectos de Ingeniería de Detalle del contrato de concesión.

b) La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras adicionales individualizadas en los numerales i. a vi. siguientes:

i. Modificación del Ramal de Salida Tobalaba Conexión Oriente (STO) e incorporación del Ramal de Salida Tobalaba Conexión Norte (STN).

ii. Modificación de la ubicación del corredor de transporte público, desde un corredor central hacia los costados derechos de Av. Américo Vespucio / Av. Ossa, entre Av. Príncipe de Gales y rotonda Grecia, lo que implica la ampliación y mejoramiento del bandejón central existente con áreas verdes, además de ciclovías a nivel de calzada en los costados de dicho bandejón.

iii. Tratamiento especial de pavimentos de superficie, para reducción de velocidad vehicular y facilidad de desplazamiento peatonal, en 4 sectores.

iv. Nuevo Acceso Central semaforizado a Parque Los Presidentes, frente a calle A. Ríos Valdivia.

v. Mejoramiento de cruce peatonal semaforizado existente en superficie, sector sur-poniente rotonda Grecia, para acceso norte al Parque Los Presidentes.

vi. Modificación geométrica entre Dm 12.700 y Dm 12.900, para no afectar el diseño del futuro Centro de Formación Técnica (CFT) ni cancha de fútbol Honorino Landa.

c) La Sociedad Concesionaria deberá reparar, conservar y explotar la obra individualizada en el numeral i. de la letra b) anterior.

d) La Sociedad Concesionaria deberá emplazar el ducto de ventilación de las obras subterráneas a ser ejecutado en el sector del "Hito Urbano sector Plaza Egaña", aproximadamente 50 metros hacia el sur de su ubicación original, específicamente en la esquina suroriente de calle Ernesto Hevia con Av. Américo Vespucio.

e) Se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar el túnel peatonal de conexión contemplado en el "Hito Urbano sector Plaza Egaña".

f) Se modifican, para la Etapa de Construcción del contrato de concesión, las regulaciones detalladas en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio Ord. N° 4952.

Para efectos de lo anterior, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el citado Oficio Ord. N° 4952 el Inspector Fiscal adjuntó los respectivos presupuestos, y solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas en su Oficio Ord. N° 4952, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el citado Oficio y en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto a aquel.

18° Que mediante Carta IF - AVO II - CONST - 23 - 2284, de fecha 15 de marzo de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4952, en los términos, plazos y condiciones que allí se indican.

19° Que el Inspector Fiscal, a través de su Oficio Ord. N° 4962, de fecha 16 de marzo de 2023, informó formalmente al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable con respecto a las modificaciones detalladas en su Oficio Ord. N° 4952, de fecha 8 de

marzo de 2023, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones allí indicados. En virtud de lo anterior, el Inspector Fiscal recomendó la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público expuestas en el citado Oficio Ord. N° 4962, de fecha 16 de marzo de 2023.

20° Que mediante Oficio Ord. N° 00016, de fecha 17 de marzo de 2023, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, dando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la dictación del decreto supremo correspondiente para efectos disponer las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión referidas en el considerando 17° del presente acto administrativo, atendidas las razones de interés público expresadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4962, de fecha 16 de marzo de 2023.

21° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos indicados en el considerando 17° del presente acto administrativo.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Américo Vespucio Oriente II S.A." asumió la obligación de incorporar, en los Proyectos de Ingeniería de Detalle del contrato de concesión, las obras a que hacen referencia el N° 2 y el N° 3 del presente decreto supremo.

Se deja constancia que la revisión y corrección de los Proyectos de Ingeniería de Detalle del contrato de concesión, con las modificaciones referidas en el párrafo precedente, fue desarrollada de conformidad con el procedimiento y plazos máximos establecidos en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación. Asimismo, se deja constancia que los distintos proyectos de especialidades de los Proyectos de Ingeniería de Detalle del contrato de concesión, que fueron modificados de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior del presente N° 1, fueron aprobados por el Inspector Fiscal mediante los Oficios que se detallan en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 4952, de fecha 8 de marzo de 2023, del Inspector Fiscal.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Américo Vespucio Oriente II S.A." deberá: (i) ejecutar las obras adicionales individualizadas en el Cuadro N° 1 siguiente; y (ii) reparar, conservar y explotar la obra individualizada en el N° 1 del Cuadro N° 1 siguiente, que se ejecute en virtud de lo establecido en el presente N° 2.

Cuadro N° 1 Obras adicionales

N°	Obra
1	Modificación del ramal de Salida Tobalaba Conexión Oriente (STO) e incorporación del nuevo ramal de Salida Tobalaba Conexión Norte (STN)
2	Modificación de la ubicación del corredor de transporte público, desde un corredor central hacia los costados derechos de Av. Américo Vespucio/Av. Ossa, entre Av. Príncipe de Gales y rotonda Grecia, lo que implica la ampliación y mejoramiento del bandejón central existente con áreas verdes, además de ciclovías a nivel de calzada en los costados de dicho bandejón
3	Tratamiento especial de pavimentos de superficie, para reducción de velocidad vehicular y facilidad de desplazamiento peatonal, en 4 sectores
4	Nuevo Acceso Central semaforizado a Parque Los Presidentes, frente a calle A. Ríos Valdivia
5	Mejoramiento de cruce peatonal semaforizado existente en superficie, sector sur-poniente rotonda Grecia, para acceso norte al Parque Los Presidentes
6	Modificación geométrica entre Dm 12.700 y Dm 12.900, para no afectar el diseño del futuro Centro de Formación Técnica (CFT) ni cancha de fútbol Honorino Landa

2.1. Ejecución de las Obras

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la totalidad de las obras adicionales señaladas en el Cuadro N° 1 del presente N° 2, en conjunto con las restantes obras que forman parte del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle del contrato de concesión con las modificaciones a que se refiere el N° 1 del presente decreto supremo, aprobados por el Inspector Fiscal, los cuales tienen carácter de indivisible.

La ejecución de las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente N° 2 deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha del presente decreto supremo, con los estándares y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, con las especificaciones técnicas de los respectivos proyectos de ingeniería definitiva aprobados por el Inspector Fiscal, con las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. A mayor abundamiento, la ejecución de las obras materia del presente N° 2, en todo aquello no regulado expresamente en el presente decreto supremo, deberá cumplir con todas las condiciones, obligaciones, plazos y requisitos establecidos en las Bases de Licitación en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

2.2. Terrenos necesarios para la ejecución de las obras

El MOP, a través del Inspector Fiscal, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos expropiados necesarios para ejecutar las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente N° 2, dentro del mismo plazo establecido en el primer párrafo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, y entregará igualmente libres de restricciones los Bienes Nacionales de Uso Público y los terrenos fiscales necesarios para construir dichas obras.

En el evento que el MOP no cumpla con los plazos de entrega de los terrenos expropiados, en los términos señalados en el párrafo precedente, éste compensará a la Sociedad Concesionaria otorgándole aumentos en los plazos máximos de construcción de las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente N° 2 que se vean afectadas, igual al tiempo del atraso efectivo, lo que será formalizado mediante el acto administrativo correspondiente.

2.3. Cambios de servicios y modificación de canales

La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los

cambios de servicios y canales que se requieran para la ejecución de las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente N° 2, los que se registrarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.8.19, 1.8.20, 2.2.2.9 y 2.2.2.10 de las Bases de Licitación. Los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de los cambios de servicios y canales que se requieran para la ejecución de las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente N° 2, recibirán el tratamiento establecido en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación.

2.4. Obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar información al Inspector Fiscal

La Sociedad Concesionaria deberá incorporar las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente N° 2, en los informes que deba entregar al Inspector Fiscal de conformidad a lo establecido en el contrato de concesión.

2.5. Puesta en Servicio de las Obras

Todas las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente N° 2 serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que tratan el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación y el numeral 5.4 del presente decreto supremo, de modo que éstas deberán cumplir con todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para su autorización.

2.6. Reparación, Conservación y Explotación de las Obras

La Sociedad Concesionaria deberá reparar, conservar y explotar la obra individualizada en el N° 1 del Cuadro N° 1 del presente decreto supremo, que se ejecute en virtud de lo establecido en el presente N° 2, en los mismos términos, plazos y condiciones establecidos en las Bases de Licitación para las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar la obra antes señalada en el Plan de Conservación de las Obras y en el Programa Anual de Conservación, en los plazos y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación.

La obra individualizada en el párrafo precedente se entenderá incorporada al Área de Concesión. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar la obra antes indicada en el Plano de Área de Concesión, en los plazos y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que las obras individualizadas en los N° 2 a N° 6 del Cuadro N° 1 del presente decreto supremo no formarán parte del contrato de concesión durante la Etapa de Explotación, de conformidad con lo establecido en los últimos párrafos del artículo 1.3 de las Bases de Licitación, y, por tanto, su reparación, conservación y explotación no serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", en el sentido que el ducto de ventilación de las obras subterráneas a ser ejecutado en el sector del "Hito Urbano sector Plaza Egaña", deberá ser emplazado aproximadamente 50 metros hacia el sur de su ubicación original, específicamente en la esquina suroriente de calle Ernesto Hevia con Av. Américo Vespucio, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle del contrato de concesión con las modificaciones a que se refiere el N° 1 del presente decreto supremo, aprobados por el Inspector Fiscal.

Se deja constancia que la ejecución de las obras materia del presente N° 3 deberá cumplir con todas las condiciones, obligaciones, plazos y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para su ejecución.

La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los

cambios de servicios y canales que se requieran para la ejecución de las obras del ducto de ventilación a que se refiere el presente N° 3, los que se regirán de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.8.19, 1.8.20, 2.2.2.9 y 2.2.2.10 de las Bases de Licitación. Los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de los cambios de servicios y canales que se requieran para la ejecución de las obras del ducto de ventilación a que se refiere el presente N° 3, recibirán el tratamiento establecido en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", en el sentido que se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar el túnel peatonal de conexión contemplado en el "Hito Urbano sector Plaza Egaña" a que se refiere la letra b) del artículo 2.2.2.11 de las Bases de Licitación.

5. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", en el sentido que se modifican las siguientes regulaciones de la Etapa de Construcción del contrato de concesión:

5.1. Inicio de Construcción de las Obras

Se modifica la regulación establecida en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, en el sentido que las obras del contrato de concesión, incluidas las obras a las que hacen referencia el N° 2 y el N° 3 del presente acto administrativo, deberán iniciarse dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde lo último que ocurra entre: (i) la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal al Programa de Ejecución de las Obras según se indica en el numeral 5.2 del presente decreto supremo; (ii) la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal a los seguros durante la Etapa de Construcción, a que hace referencia el numeral 5.5 del presente acto administrativo, previo informe de la Fiscalía MOP; (iii) la fecha de la certificación por parte del Inspector Fiscal de que la "Garantía de Construcción Adicional", a que hace referencia el numeral 5.6 del presente decreto supremo, cumple con todos los requisitos y formalidades exigidos en las Bases de Licitación; (iv) la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal al Programa de Información a los Usuarios según se indica en el numeral 5.7 del presente acto administrativo; (v) la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal al Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras según se indica en el numeral 5.8 del presente decreto supremo; (vi) la fecha de entrega de las oficinas en terreno a la Inspección Fiscal según se indica en el numeral 5.9 del presente acto administrativo; y (vii) la fecha de entrega por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria de, al menos, un 80% de los terrenos a expropiar, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación; siempre que se cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación y en el presente decreto supremo para dar inicio a la ejecución de las obras, debiendo consignarse dicho inicio en el Libro de Obras.

El incumplimiento del plazo antes señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa N° 37A establecida en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

5.2. Programa de Ejecución de las Obras

Se modifica la regulación establecida en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación, en el sentido que el Programa de Ejecución de las Obras de la concesión, incluyendo las obras a las que hacen referencia el N° 2 y el N° 3 del presente acto administrativo, deberá ser sometido por la Sociedad Concesionaria a la aprobación del Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 10 días hábiles,

contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial.

El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Programa de Ejecución de las Obras, para lo cual dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la recepción del mismo. En caso que el citado Programa fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para subsanar las observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria, y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para revisar y aprobar o rechazar el referido Programa, contado desde la recepción del mismo. En caso que el Programa de Ejecución de las Obras fuera nuevamente rechazado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido Programa, sin perjuicio de la multa señalada en el párrafo siguiente.

En caso de atraso en la entrega del Programa de Ejecución de las Obras, o de las correcciones a éste si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a la multa N° 24 establecida en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

5.3. Declaraciones de Avance

Se modifica la regulación dispuesta en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, en el sentido que se modifican los plazos máximos establecidos en la Tabla N° 6 del citado artículo para las Declaraciones de Avance de las Obras, por los indicados en la Tabla siguiente, los que se contabilizarán a partir del inicio de las obras a que se refiere el numeral 5.1 del presente decreto supremo:

Tabla N° 6 BALI modificada
Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de las Obras

Plazo Máximo	Porcentaje de Avance
12 meses	5%
28 meses	40%
40 meses	60%
50 meses	80%

El incumplimiento de los porcentajes mínimos de avance en los plazos máximos señalados en la Tabla precedente, o el incumplimiento en los plazos máximos de entrega de las Declaraciones de Avance, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas N° 38 y N° 39, según sea el caso, establecidas en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que las obras adicionales señaladas en el Cuadro N° 1 del N° 2 del presente decreto supremo y las obras a que hace referencia el N° 3 del presente acto administrativo, deberán ser incorporadas en el cálculo del estado de avance de las obras a que se refiere el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación y el presente numeral 5.3, para efectos de lo cual los antecedentes mencionados en el citado artículo 1.9.2.6 deberán actualizarse de acuerdo a la nueva valoración del proyecto.

5.4. Puesta en Servicio Provisoria

Se modifica la regulación dispuesta en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, en el sentido que se aumenta en 5 meses el plazo máximo establecido en el citado artículo para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras. En consecuencia, el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras será de 59 (cincuenta y nueve) meses, el cual se contabilizará a partir de la fecha del inicio de las obras a que se refiere el 5.1 del presente decreto supremo.

El incumplimiento del plazo antes señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa N° 40 establecida en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

5.5. Seguros durante la Etapa de Construcción

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la Etapa de Construcción, las obras adicionales señaladas en el Cuadro N° 1 del N° 2 del presente decreto supremo y las obras a que hace referencia el N° 3 del presente acto administrativo se encuentren cubiertas por las pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros a que se refiere el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación y por las pólizas de seguro por catástrofe a que se refiere el artículo 1.8.16 de las mismas Bases.

Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que las obras adicionales señaladas en el Cuadro N° 1 del N° 2 del presente decreto supremo y las obras a que hace referencia el N° 3 del presente acto administrativo, se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro antes señaladas.

Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal, ya sea mediante la entrega de nuevas pólizas o un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes, a más tardar dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, y rigiendo para estos efectos los demás términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras adicionales señaladas en el Cuadro N° 1 del N° 2 del presente decreto supremo y las obras a que hace referencia el N° 3 del presente acto administrativo, se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Por otra parte, se modifica la regulación establecida en el cuarto párrafo de la letra a) del artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación, en el sentido que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros a que se refiere el citado párrafo deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial.

Asimismo, se modifica la regulación establecida en el primer párrafo de la letra a) del artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, en el sentido que la póliza de seguro que cubra los riesgos catastróficos durante la construcción por las nuevas obras, deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial.

El Inspector Fiscal, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de recepción de las pólizas y endosos referidos en los párrafos precedentes del presente numeral 5.5, según corresponda, deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichas pólizas y/o endosos, según sea el caso, sin perjuicio del Visto Bueno de Fiscalía del MOP. A partir de la recepción de las observaciones la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días hábiles para subsanarlas, de lo cual se dejará constancia en el Libro de Obras. En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras mientras el Inspector Fiscal, previo informe de la Fiscalía MOP, no hubiere aprobado las pólizas y endosos referidos en los párrafos precedentes del presente numeral 5.5, según corresponda. Asimismo, la Sociedad Concesionaria no podrá solicitar la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras del contrato de concesión, incluyendo las obras a las que hacen referencia el N° 2 y el N° 3 del presente acto administrativo, mientras no estén aprobadas por la Fiscalía del MOP las pólizas y endosos, según sea el caso, referidos en los párrafos precedentes del presente

numeral 5.5.

El incumplimiento de los plazos señalados en los tres párrafos precedentes, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en multas equivalentes a las multas N° 162 y N° 168, según sea el caso, establecidas en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

5.6. Garantía de Construcción

La Sociedad Concesionaria deberá entregar una Garantía de Construcción, adicional a la establecida en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, por un monto de UF 31.620 (treinta y un mil seiscientos veinte Unidades de Fomento), la que, salvo en su cuantía, deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en el artículo 1.8.1.1 de las referidas Bases. La garantía antes señalada se denominará, en adelante, "Garantía de Construcción Adicional".

La Garantía de Construcción establecida en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, complementada con la "Garantía de Construcción Adicional", servirán para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Construcción de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", incluidas las obligaciones dispuestas en las Bases de Licitación en todo aquello no modificado en el presente decreto supremo, aquellas obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la ejecución de las obras adicionales señaladas en el Cuadro N° 1 del N° 2 del presente decreto supremo, y las obligaciones durante la construcción de las obras a que hace referencia el N° 3 del presente acto administrativo.

La "Garantía de Construcción Adicional" que complementa la vigente, deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria a más tardar dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial. Dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su recepción, el Inspector Fiscal deberá certificar que la "Garantía de Construcción Adicional" cumple con todos los requisitos y formalidades exigidos en las Bases de Licitación, siendo condición para el inicio de la ejecución de las obras.

En caso que la Sociedad Concesionaria no entregue la "Garantía de Construcción Adicional" en el plazo dispuesto en el presente numeral 5.6, se aplicará a ésta la multa N° 183 establecida en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, una vez que haya sido acreditada la ejecución del 40%, 60% u 80% de las obras del contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria podrá entregar una nueva Garantía de Construcción en reemplazo de la garantía vigente. En tales casos, la Garantía de Construcción a entregar por el Concesionario reemplazará también a la "Garantía de Construcción Adicional" dispuesta en el presente numeral 5.6, para efectos de lo cual se modifica la Tabla N° 3 del artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación por la siguiente:

Tabla N° 3 BALI modificada
Garantía de Construcción según porcentaje de avance

Porcentaje	40%	60%	80%
Monto en UF	498.972	332.648	166.324

En todo lo demás, la Garantía de Construcción se regulará de conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.

5.7. Programa de Información a los Usuarios

Se modifica la regulación establecida en el artículo 1.9.2.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que: (i) el Programa de Información a los Usuarios deberá ser sometido por la Sociedad Concesionaria a la aprobación del Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial; y (ii) el Programa de

Información a los Usuarios aprobado por el Inspector Fiscal deberá ser implementado, al menos, 10 días hábiles antes del inicio de construcción de las obras.

El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Programa de Información a los Usuarios, para lo cual dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la recepción del mismo. En caso que el citado Programa fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para subsanar las observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria, y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para revisar y aprobar o rechazar el referido Programa, contado desde la recepción del mismo. En caso que el Programa de Información a los Usuarios fuera nuevamente rechazado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido Programa, sin perjuicio de la multa señalada en el párrafo siguiente.

En caso de atraso en la entrega del Programa de Información a los Usuarios, o de las correcciones a éste si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a la multa N° 24 establecida en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

5.8. Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras

Se modifica la regulación establecida en el artículo 1.9.2.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que el Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras deberá ser sometido por la Sociedad Concesionaria a la aprobación del Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial.

El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras, para lo cual dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la recepción del mismo. En caso que el citado Plan fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para subsanar las observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria, y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para revisar y aprobar o rechazar el referido Plan, contado desde la recepción del mismo. En caso que el Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras fuera nuevamente rechazado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido Plan, sin perjuicio de la multa señalada en el párrafo siguiente.

En caso de atraso en la entrega del Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras, o de las correcciones a éste si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a la multa N° 24 establecida en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

5.9. Entrega de las oficinas en terreno a la Inspección Fiscal

Se modifica la regulación establecida en el artículo 1.9.2.5 de las Bases de Licitación, en el sentido que la oficina definitiva junto a la instalación de faena principal del Concesionario, para todo el tiempo que dure la ejecución de las obras, deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial.

En caso de incumplimiento del plazo antes señalado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa N° 37 establecida en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

6. Establécese que, de conformidad con lo informado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4952, de fecha 8 de marzo de 2023, los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión materia del presente decreto supremo, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

6.1. Por concepto de la incorporación de las obras a que hace referencia el N° 2 del presente decreto supremo, en el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle del contrato de concesión a que se refiere el N° 1 del presente acto administrativo, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 68.720 (sesenta y ocho mil setecientos veinte Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad al detalle adjunto al Oficio Ord. N° 4952, de fecha 8 de marzo de 2023, del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el MOP no reconocerá monto alguno por concepto de la incorporación de las obras a que hace referencia el N° 3 del presente decreto supremo, en el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle del contrato de concesión a que se refiere el N° 1 del presente acto administrativo, toda vez que dichos costos serán asumidos por Clínica Alemana SpA, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) de la cláusula tercera del Protocolo de Acuerdo suscrito, con fecha 27 de agosto de 2020, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, la I. Municipalidad de La Reina y Clínica Alemana SpA.

6.2. Por concepto de la ejecución de las obras adicionales señaladas en el Cuadro N° 1 del N° 2 del presente decreto supremo y la eliminación de la obligación de ejecutar el túnel peatonal de conexión a que se refiere el N° 4 del presente acto administrativo, se fijan, por obra, los montos definitivos señalados en el Cuadro N° 2 siguiente, con un monto total de UF 632.347 (seiscientos treinta y dos mil trescientas cuarenta y siete Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad al detalle adjunto al Oficio Ord. N° 4952, de fecha 8 de marzo de 2023, del Inspector Fiscal.

Cuadro N° 2

Montos definitivos por concepto de la ejecución de las obras

N°	Obra	Monto neto de IVA
1	Modificación del Ramal de salida Tobalaba Oriente (STO) e incorporación del Ramal de salida Tobalaba Norte (STN)	UF 514.070
2	Modificación de la ubicación del transporte público, desde un corredor central hacia los costados derechos de Av. Américo Vespucio/Av. Ossa, entre Av. Príncipe de Gales y rotonda Grecia, que implica la ampliación y mejoramiento del bandejón central existente con áreas verdes, además de ciclovías en los costados de dicho bandejón	UF 107.251
3	Tratamiento especial de pavimentos de superficie, para reducción de velocidad vehicular y facilidad de desplazamiento peatonal, en 4 sectores	UF 13.369
4	Nuevo Acceso Central semaforizado a Parque Los Presidentes, frente a calle A. Ríos Valdivia	UF 1.809
5	Mejoramiento de cruce peatonal semaforizado existente en superficie, sector sur-poniente rotonda Grecia, para acceso norte al Parque Los Presidentes	UF 2.418
6	Modificación geométrica entre Dm 12.700 y Dm 12.900, para no afectar el diseño del futuro Centro de Formación Técnica ni cancha Honorino Landa	UF 0
7	Eliminación de la obligación de ejecutar el túnel peatonal de conexión contemplado en el "Hito Urbano sector Plaza Egaña"	- UF 6.570
	Total	UF 632.347

Se deja constancia que los montos definitivos que se indican en el Cuadro N° 2 precedente fueron determinados a partir de las cubificaciones resultantes de los respectivos proyectos de ingeniería definitiva aprobados por el Inspector Fiscal y los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3 de las Bases de Licitación, con el respectivo descuento del valor de las partidas de obras que tendría que haber ejecutado la Sociedad Concesionaria de conformidad con el proyecto referencial del contrato de concesión, valorizadas a los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3 de las Bases de Licitación, las cuales ya no serán ejecutadas en virtud de lo dispuesto en el presente decreto supremo. Para ello, los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados que no están en el citado Anexo N° 3, fueron

determinados de conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación.

Finalmente, se deja constancia que el MOP no reconocerá monto alguno por concepto de la ejecución de la obra señalada en el N° 6 del Cuadro N° 1 del N° 2 del presente decreto supremo, toda vez que dicha obra no significará costos adicionales para la Sociedad Concesionaria, respecto de los costos previstos para las obras del sector entre el Dm 12.700 y el Dm 12.900 conforme al diseño geométrico contemplado en el proyecto referencial del contrato de concesión.

6.3. Por concepto de las nuevas pólizas de seguros o endosos, según sea el caso, a que se refiere el tercer párrafo del numeral 5.5 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo de UF 12.900 (doce mil novecientas Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta al Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes y los comprobantes de pago respectivos.

6.4. Por concepto de la "Garantía de Construcción Adicional" a que se refiere el numeral 5.6 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo de UF 1.262 (mil doscientas sesenta y dos Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la citada "Garantía de Construcción Adicional", los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes y los comprobantes de pago respectivos.

6.5. Por concepto de los diferenciales en los costos de reparación, conservación y explotación respecto de aquellos contemplados originalmente para el contrato de concesión, a consecuencia de la incorporación al contrato de la obra señalada en el N° 1 del Cuadro N° 1 del N° 2 del presente decreto supremo, se fija el monto anual total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 11.435,60 (once mil cuatrocientas treinta y cinco coma sesenta Unidades de Fomento), neto de IVA, por cada año de explotación, de conformidad al detalle adjunto al Oficio Ord. N° 4952, de fecha 8 de marzo de 2023, del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que, para el primer año de recepción de la obra antes señalada, y para el último año de concesión, el monto anual definitivo a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del año en los cuales las obras se encuentren en operación.

Finalmente, se deja constancia que el MOP no reconocerá monto alguno por concepto de la reparación, conservación y explotación de las obras señaladas en los N° 2 a N° 6 del Cuadro N° 1 del N° 2 del presente decreto supremo, toda vez que dichas obligaciones no serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

6.6. Por concepto de los costos adicionales que soporte la Sociedad Concesionaria por concepto de los seguros por catástrofe durante la Etapa de Explotación, a consecuencia exclusivamente de la incorporación al contrato de la obra señalada en el N° 1 del Cuadro N° 1 del N° 2 del presente decreto supremo, se fija el monto anual máximo de UF 2.195 (dos mil ciento noventa y cinco Unidades de Fomento), neto de IVA.

Dicho monto se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes.

Para tal efecto, el monto anual definitivo que reconocerá el MOP por concepto de costos adicionales por concepto de seguro por catástrofe durante la Etapa de Explotación, asociado a la obra señalada en el N° 1 del Cuadro N° 1 del N° 2 del presente decreto supremo, será el valor que resulte de multiplicar el monto que indique la prima total pagada por el seguro que contrate la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.16 b) de las Bases de Licitación, por la proporción del monto total asegurado que represente la obra señalada en el N° 1 del Cuadro N° 1 del N° 2 del presente decreto supremo, hasta la cantidad máxima indicada en el párrafo anteprecedente. Dicha proporción será calculada

como el monto definitivo indicado en el Cuadro N° 2 del numeral 6.3 del presente decreto supremo para dicha obra (UF 514.070), dividido por el valor del monto total asegurado en la póliza respectiva.

Se deja constancia que el MOP no reconocerá monto alguno por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros durante la Etapa de Explotación, asociados a la incorporación al contrato de la obra señalada en el N° 1 del Cuadro N° 1 del N° 2 del presente decreto supremo.

Finalmente, se deja constancia que el MOP no reconocerá monto alguno por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la Etapa de Explotación, asociados a las obras señaladas en los N° 2 a N° 6 del Cuadro N° 1 del N° 2 del presente decreto supremo, toda vez que dichas obligaciones no serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

6.7. Se deja constancia que, además de los montos a que hace referencia el último párrafo del N° 3 del presente decreto supremo, los cuales recibirán el tratamiento establecido en la letra b) del artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación, el MOP no reconocerá monto alguno por concepto de la ejecución de la obra a que hace referencia el N° 3 del presente acto administrativo en el nuevo emplazamiento establecido en el citado numeral, toda vez que: i) con excepción de los costos referidos en el último párrafo del N° 3 del presente decreto supremo y en el numeral ii) siguiente, la ejecución de dicha obra en su nuevo emplazamiento no significará costos adicionales para la Sociedad Concesionaria, respecto de los costos previstos para el ducto de ventilación a que hace referencia el N° 3 del presente decreto supremo en el emplazamiento originalmente contemplado en el proyecto referencial del contrato de concesión; y ii) los costos referidos en el último párrafo del numeral 6.1 del presente acto administrativo, serán asumidos por Clínica Alemana SpA, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Acuerdo suscrito, con fecha 27 de agosto de 2020, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, la I. Municipalidad de La Reina y Clínica Alemana SpA.

7. Déjase constancia que, para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos de días establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

8. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporta la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones a las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

9. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

10. Déjase constancia que, mediante Carta IF - AVO II - CONST - 23 - 2284, de fecha 15 de marzo de 2023, "Sociedad Concesionaria Américo Vespucio Oriente II S.A." ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4952, de fecha 8 de marzo de 2023, en los términos, plazos y condiciones que se indican en el citado Oficio, las cuales se disponen en el presente decreto supremo.

Sin perjuicio de lo anterior, en la citada Carta IF - AVO II - CONST - 23 - 2284, la Sociedad Concesionaria dejó constancia de que se reserva el derecho de reclamar al Fisco en el evento de que, en el plazo de un año desde la tramitación del presente decreto supremo, Clínica Alemana SpA aún no hubiere pagado a la Sociedad Concesionaria el monto establecido en el numeral 6) de la cláusula tercera del Protocolo de Acuerdo suscrito, con fecha 27 de agosto de 2020, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, la I. Municipalidad de La Reina y Clínica Alemana SpA, a que hace referencia el segundo párrafo del numeral 6.1 del presente acto administrativo.

Al respecto, se deja constancia que la inclusión de la reserva de derechos antes señalada no significa reconocimiento alguno por parte del MOP de su procedencia, y de presentarse discrepancias éstas serán resueltas por las instancias establecidas en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de

Obras Públicas.

11. Déjase constancia que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de las modificaciones que trata el presente decreto supremo, serán materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión dentro del plazo máximo de 12 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad con lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

12. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Américo Vespucio Oriente II S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 107, de 2023, del Ministerio de Obras Públicas

N° E394204/2023.- Santiago, 20 de septiembre de 2023.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes".

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la Minuta Explicativa N° 1, suscrita por el inspector fiscal el día 11 de septiembre pasado, las referencias al Protocolo de Acuerdo de 27 de agosto de 2020, efectuadas en el undécimo visto; en el undécimo considerando, párrafo tercero; en los numerales 6.1, segundo párrafo, y 6.7, romano ii), ambos del punto 6; y en el punto 10, todos del acto en examen, deben entenderse efectuadas al convenio celebrado con fecha 19 de junio del presente año.

Por otra parte, en lo meramente formal, cabe manifestar que en el décimo octavo visto del documento en estudio se omitió consignar el origen de la resolución exenta N° 202213001584, de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago.

Con los alcances que anteceden, se ha dado curso al documento del rubro.

Saluda atentamente a Ud., Osvaldo Gunther Vargas Zincke, Contralor General (S).

A la señora
Ministra de Obras Públicas
Presente.